



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

ACTA N° 34

Medio de control:	Reparación Directa.
Demandante:	Martha Rocío Penagos Escobar y Otros.
Demandado:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
Radicado N°	2017-00168-00

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 PM) del día jueves veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 7** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto de 13 de febrero de 2019.¹

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin que sea necesario así indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderada parte demandante: ANDREA GIOVANNA MORALES BARRERO. C.C. N° 65'755.566 de Ibagué y la T.P. N° 119.268 D-1 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 3 # 12-36. Oficina 607. Centro Comercial Pasaje Real de la ciudad de Ibagué. Tel. 2630159. Correo Electrónico: angiomoba@yahoo.com

Se identifica apoderado parte demandada INPEC: ANDRES RODOLFO FAJARDO ORJUELA. C.C. N° 93'397.113 de Ibagué y la T.P. N° 153.488 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 45 Sur # 134-95 Complejo Penitenciario y Carcelario "COIBA" Barrio Picaleña de la ciudad de Ibagué. Tel. 2739500 Ext. 1061 Correo Electrónico: demandasyconciliaciones.epcpicaleña@inpec.gov.co

¹ Fl. 597.

Constancia: En este estado de la diligencia se deja constancia que no compareció a la misma ningún representante de la ANDJE.

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho procede a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Como prueba de oficio se decretó la siguiente:

Documental: Solicitar al INPEC a través del COPASO o de la ARL POSITIVA un informe o constancia en la que se indique el estado del anaquel y de ese puesto o sitio de trabajo (Archivo) para el 17 de agosto de 2011 y si previamente se había hecho alguna observación sobre el particular.

Para el 12 de octubre de 2018, el INPEC allegó Actas N° 129, 0817, 039, 022, 043, 048, 045 realizadas por el Comité de COPASST, informe de investigación de accidente de trabajo que reposan en el área de seguridad social, talento humano y almacén de la entidad, respecto del accidente de trabajo, no obstante indicó que ninguna de las personas que integran el COPASST estuvieron para la fecha de los hechos 17 de agosto de 2011. (Fls. 1-82 Cdo. Pruebas de oficio).

Despacho: En esta oportunidad, se pone en conocimiento de las partes los documentos a que se hizo referencia para que se manifiesten sobre el particular:

2:53 PM Suspende diligencia.

2:54 PM Reanuda diligencia.

Parte demandante: Objeta parcialmente la prueba documental decretada de oficio particularmente el Acta 129 visible a folios 4-7. Concluye indicando que desconoce el documento.

Parte demandada: Se opone a los fundamentos de la parte demandante.

Despacho: Será al momento en que se profiera la sentencia en que se realice el análisis probatorio pertinente y conforme al valor que la disponga. El Despacho concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen algún tipo de observación sobre los documentos.

Sin observación.

Despacho: En esta oportunidad, el Despacho incorpora al expediente la prueba referida, que será tenida en cuenta en la etapa pertinente y conforme al valor probatorio que corresponda.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Como prueba de la parte demandante, se decretó la siguiente:

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y Sgtes. C.G.P.

Testimonial: Se decretaron las declaraciones de las siguientes personas: Imelda López Solórzano, Jessica Jiménez Culma y Patricia Valdés Arcila quienes depondrán sobre lo que le conste de los hechos de la demanda, las funciones y el accidente de trabajo sufrido por la señora Martha Rocío Penagos Escobar.

En este estado de la diligencia, la apoderada judicial de la parte demandante manifestó que las señoras Imelda López Solórzano y Jessica Jiménez Culma no

comparecieron a la presente diligencia, indicando al Despacho que oportunamente aportará las justificaciones del caso.

Despacho: Corre traslado de la anterior petición a la parte demandada.
Parte demandada: Sin objeción.

Despacho: Como las señoras Imelda López Solórzano y Jessica Jiménez Culma no comparecieron a la presente diligencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 218 # 3 del C.G.P. les concede el término de tres (3) días siguientes a la presente diligencia, para que presenten causa justificativa (fuerza mayor/caso fortuito) de la inasistencia a la misma.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

1. A la señora Patricia Valdés Arcila identificada con la cédula de ciudadanía N° 51'694.232 expedida en Bogotá. (VIRTUAL)

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento a la testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

El apoderado judicial de la parte demandada procedió a contrainterrogar a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea enmendar, corregir o agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

DESPACHO: En el evento que se allegue oportunamente la justificación de los testigos que no comparecieron a la presente diligencia el Despacho, si lo considera procedente fijará nueva hora y fecha para recepcionar la declaración de los testigos.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:39 P.M. del día de hoy jueves 28 de febrero de 2019. La presente diligencia e registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez

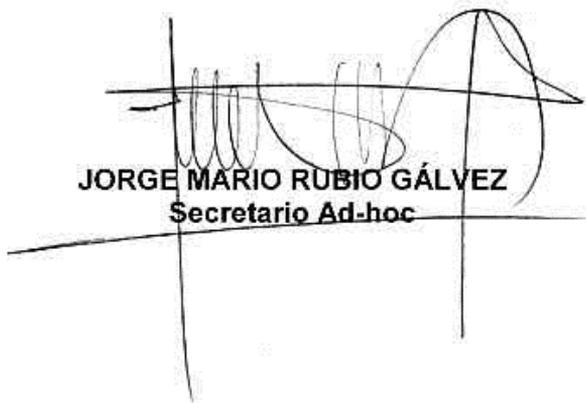


ANDREA GIOVANNA MORALES BARRERO
Apoderada parte demandante



ANDRES RODOLFO FAJARDO ORJUELA
Apoderado parte demandada

Testigo (Declaración virtual)
PATRICIA VALDÉS ARCILA



JORGE MARIO RUBIO GÁLVEZ
Secretario Ad-hoc